

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO DEFINIDO INFERIOR
A UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE CONDUCTOR DE
VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO EN LA MODALIDAD DE ESPECIAL**

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los 15 días, del mes de DICIEMBRE 2011 entre los suscritos de una parte CLAUDIA MARIA ARANGO GUTIÉRREZ, mayor, identificada con cédula de ciudadanía 32'336.692 de Envigado, quien obra en nombre y representación de la sociedad denominada **LAS BUSETICAS S.A.S.**, empresa domiciliada en la ciudad de Medellín (Carrera 25 N° 1A SUR 155, Local 247), y quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**; y propietaria del vehículo con placa _____ tipo _____ y numero de control interno _____ afiliado a **LAS BUSETICAS S. A.** solidariamente responsables de conformidad con el artículo 15 de la Ley 15 de 1959, quienes en adelante se denominarán los empleadores, y por la otra GERMAN ADOLFO FREYDELL CHICA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.297.398 expedida en MEDELLIN conductor acreditado y/o mecánico de profesión o en su defecto con la experiencia necesaria que la compense calidad esta que acredita con la licencia N° 5308000-8666123-2, expedida por la oficina de tránsito correspondiente apta para el vehículo a conducir y vigencia a la fecha, domiciliada en CRA. 81A N° 49 37, teléfono 2341257 de la ciudad de MEDELLIN información que se obliga a mantener actualizada, quien a partir de la fecha se denominará el empleado para desempeñar el cargo de **CONDUCTOR**, se ha celebrado el contrato individual de trabajo, el que además de las disposiciones legales pertinentes se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Empresa contrata y el trabajador acepta y se obliga a incorporar al servicio de los empleadores toda su capacidad de trabajo y habilidad profesional en la cuidadosa y correcta conducción del vehículo automotor que éste le asigne para atender el servicio de transporte en su modalidad especial, según los convenios y contratos que se le indiquen y a mantenerlo en condiciones perfectas de funcionamiento, bien sea mediante sus propios conocimientos de mecánica o por medio de los mecánicos o mantenedores que los empleadores le adjudiquen.

SEGUNDA: el trabajador se obliga a prestar a los empleadores su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el oficio según lo estipulado en la cláusula anterior, de vehículo cuya placa se indica antes, o en otros vehículos que le fueron asignados, sometido a lo prescrito en este contrato, en el Reglamento Interno de Trabajo y en el de funcionamiento de la empresa, todos los cuales declara conocer y aceptar como que forman parte del presente contrato.

alucinógenas o estupefacientes. f) Permitir, tolerar o consentir malos tratos de palabra o de hecho a las personas transportadas o a los compañeros y empleados de la empresa. h) Por las violaciones a las disposiciones de tránsito automotor y de las cuales pueden sobrevenir perjuicios bien a los pasajeros que transporta, daños al vehículo o a los bienes de terceros. i) Violación a las disposiciones y reglamentos de la empresa, especialmente a las relacionadas con el servicio público de transporte en su modalidad de especial. j) No acatar las normas que se le imparten o inducir a otros a su no acatamiento, dejar de prestar el servicio o colaborar en el cese parcial o total del mismo. k) Por conducir el vehículo con licencia vencida o no registrada en la página del Ministerio de Transporte. l) Negarse a participar en los curso de capacitación y reuniones sobre orientación en la prestación del servicio, programadas por la empresa. m) Permitir que personar no autorizadas movilicen el vehículo bien a sitios públicos o privados. n) El cambiar partes o repuestos del vehículo sin previa autorización de la Empresa.

NOVENA: De acuerdo con la gravedad de la falta, el empleador puede, previamente a la terminación del contrato, imponer sanciones de suspensión desde ocho (08) días a dos meses.

DECIMA: Son obligaciones del empleador: a) pagar el salario estipulado por la empresa y demás remuneraciones que por concepto de trabajos y horas extras, dominicales y festivos, haya autorizado la empresa. b) Mantener en buenas condiciones técnicas el vehículo automotor correspondiente, c) pagar el valor de las prestaciones sociales al empleado conductor a la terminación del contrato por justa causa.

DECIMA PRIMERA: Por el presente contrato La Empresa contrata al empleado conductor quien acepta las decisiones y reglamentos de la Empresa. **OTRO SI DE CARÁCTER ESPECIAL:** Es pactado entre las partes que constituye JUSTA CAUSA para dar por terminado el contrato de trabajo, ya que es catalogado como falta grave: 1. El no asistir cumplidamente a las audiencias. 2. La acumulación de tres choques en los que haya sido declarado contraventor por violación a las normas de tránsito durante la vigencia contractual. **OTRO SI A LAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR:** Deberá utilizar los uniformes y dotaciones de calzado que por obligación le suministre La Empresa.

DECIMA SEGUNDA: En caso de que este contrato termine por decisión unilateral de la Empresa, sin justa causa, habrá lugar al reconocimiento de las indemnizaciones previstas en el art. 28 de la Ley 789 / 2002.

DECIMA TERCERA: Toda modificación del presente contrato deberá hacerse constar por escrito, esto es existe una invalidez de lo que se pacte verbalmente.

DECIMA CUARTA:

El presente contrato presta mérito de título ejecutivo y reemplaza a cualquier otro que haya sido suscrito con anterioridad. No proceden las prorrogas automáticas; debiendo el día de terminarse el contrato presentarse el conductor del vehículo en la Empresa, para la realización del respectivo contrato de trabajo.

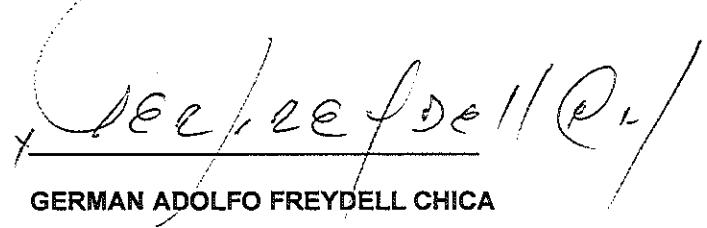
DECIMA QUINTA: Las partes acuerdan que el presente contrato tendrá vigencia a partir del día 15 del mes de DICIEMBRE del 2011, fecha en la cual se inició la vinculación del trabajador, hasta el día _____ del mes de _____ del 201_____.

Para constancia de lo anterior, manifiestan las partes que han leído, aceptado y recibido copia íntegra de este contrato, razón por la cual lo firman en señal de aceptación. Dado en Medellín, a los 15 días del mes de diciembre de 2011.



LA EMPRESA

Gerente



GERMAN ADOLFO FREYDELL CHICA

Conductor

CC. 8297398

**OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL GERMAN ADOLFO
FREYDELL CHICA Y LAS BUSETICAS S.A.S.**

Entre, los suscritos, **GERMAN ADOLFO FREYDELL CHICA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, por una parte quien en adelante se denominará el **TRABAJADOR**, y por otra parte **ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, quien actúa en nombre y representación legal de **LAS BUSETICAS S.A.S.**, quien en adelante se denominará el **EMPLEADOR**, han acordado adicionar las clausulas que rigen el contrato de trabajo, en los siguiente:

CLAUSULA ADICIONAL

CLAUSULA PRIMERA. Adiciónese al contrato de trabajo suscrito por las partes, la siguiente CLAUSULA:

DECIMA SEXTA: Escala de faltas y sanciones disciplinarias

1.1. Se establecen las siguientes clases de faltas leves, y sus sanciones disciplinarias, así:

a) El retardo hasta de quince (15) minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente y justificada, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica **por primera vez**, llamado de atención por escrito; por la segunda vez, memorando con copia a la hoja de vida; por tercera vez suspensión al trabajador hasta por un día, y por cuarta vez suspensión en el trabajo por tres días.

b) La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por 5 días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por 10 días.

c) La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por 10 días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos meses.

d) El incumplimiento o la infracción por el trabajador de las demás obligaciones contractuales o reglamentarias, de carácter leve a juicio de la Empresa, entre ellas los malos tratos y desavenencia entre los miembros de la empresa, y según su importancia, serán sancionadas así:

1.5. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en anteriormente. (CST, art. 115).

1.6. Las sanciones serán impuestas por el Representante Legal de LAS BUSETICAS S.A.S, previo el informe que le den sobre las faltas cometidas los respectivos superiores, compañeros de trabajo o por informe de cualquier persona que conozca los hechos constitutivos de la falta.

1.7. Los reclamos de los trabajadores se harán ante la persona que ocupe en la empresa el cargo de Director Administrativo y/o Gerente, quien los oirá y resolverá en justicia y equidad (diferente del que aplique las sanciones).

1.8. La terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la Empresa no se considera como sanción disciplinaria sino como medio jurídico para extinguir aquél. El abandono del cargo constituye terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleado.

CLAUSULA SEGUNDA. Todas las cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este Otro-Sí, salvo en la adición concerniente a lo expresado en la clausula anterior.

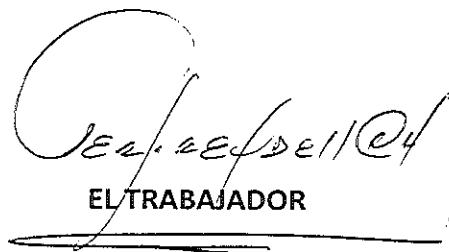
CLAUSULA TERCERA. La celebración del presente Otro-Sí no afecta ni modifica derechos adquiridos del TRABAJADOR a la fecha de este documento.

CLAUSULA CUARTA. La celebración del presente Otro-Sí, se hace de forma libre, consciente y voluntaria por cada una de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, en tres (2) ejemplares del mismo tenor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes, el día 16 del mes de junio de 2014.



EL EMPLEADOR
REPRESENTANTE LEGAL
LAS BUSETICAS S.A.S



Jesús A. Gómez
EL TRABAJADOR